

Sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010
— Nute Partecipazioni y La Perla/OAMI — Worldgem Brands (NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC)

(Asunto T-59/08) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa comunitaria NIMEI LA PERLA MODERN CLASSIC — Marcas gráficas nacionales anteriores la PERLA — Motivo de denegación relativo — Menoscabo del renombre — Artículo 8, apartado 5, y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2011/C 30/59)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandantes: Nute Partecipazioni, SpA, anteriormente Gruppo La Perla SpA (Bologna, Italia), y La Perla Srl (Bologna, Italia) (representantes: R. Morresi y A. Dal Ferro, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente L. Rampini, posteriormente O. Montalto, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Worldgem Brands Srl, anteriormente Worldgem Brands — Gestão e Investimentos, L^{da} (Creazzo, Italia) (representantes: V. Bilardo, M. Mazzitelli y C. Bacchini, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 19 de noviembre de 2007 (asunto R 537/2004-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Nute Partecipazioni SpA y Worldgem Brands Srl

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 19 de noviembre de 2007 (asunto R 537/2004-2) en la parte en que la OAMI desestimó la solicitud de nulidad y condenó a Nute Partecipazioni SpA a cargar con sus propias costas.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La OAMI cargará con sus propias costas así como con el 90 % de las costas de Nute Partecipazioni y de La Perla Srl causadas ante el Tribunal y con todas las costas de Nute Partecipazioni causadas ante la Sala de Recurso.
- 4) Nute Partecipazioni y La Perla cargarán con el 10 % de sus costas causadas ante el Tribunal.

- 5) Worldgem Brands Srl cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 92, de 12.4.2008.

Sentencia del Tribunal General de 9 de diciembre de 2010
— Polonia/Comisión

(Asunto T-69/08) ⁽¹⁾

(«**Aproximación de las legislaciones — Directiva 2001/18/CE — Disposiciones nacionales que establecen excepciones a una medida de armonización — Decisión desestimatoria de la Comisión — Falta de notificación en el plazo de seis meses previsto en el artículo 95 CE, apartado 6, párrafo primero**»)

(2011/C 30/60)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representantes: inicialmente M. Dowgielewicz, posteriormente M. Dowgielewicz, B. Majczyna y M. Jarsz, y finalmente M. Szpunar, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Patakia, C. Zadra y K. Herrmann, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante: República Checa (representante: M. Smolek, agente), República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou y M. Tassapoulou, agentes), y República de Austria (representantes: inicialmente E. Riedl, posteriormente E. Riedl y C. Pesendorfer, y finalmente E. Riedl, C. Pesendorfer, G. Hesse y M. Fruhmann, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2008/62/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2007, relativa a los artículos 111 y 172 del proyecto de ley de Polonia sobre organismos modificados genéticamente, notificados por la República de Polonia con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE como excepciones a lo dispuesto en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (DO 2008, L 16, p. 17).

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2008/62/CE de la Comisión, de 12 de octubre de 2007, relativa a los artículos 111 y 172 del proyecto de ley de Polonia sobre organismos modificados genéticamente, notificados por la República de Polonia con arreglo al artículo 95 CE, apartado 5, como excepciones a lo dispuesto en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.